



ARGENTINA

Tema	Descripción de la Normativa	Instrumento Jurídico
Sistema de recaudación centralizado o no centralizado	❖ Los aportes y contribuciones obligatorias realizados al SIJP, tanto para el Régimen de Reparto como para el Régimen de Capitalización, son recaudados por la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP) quien además de organismo recaudador de dicho Sistema, tiene las facultades de control y verificación del mismo. La AFIP como organismo recaudador de los recursos de la seguridad social es responsable de la distribución de los mismos.	❖ Art. 45, Ley N° 25.401
Individualización y dispersión	❖ Una vez ingresados los aportes y contribuciones del SIJP, debe derivarlos al Régimen de Reparto (ANSES) o al Régimen de Capitalización. En este caso, los deriva a las AFJP a fin de que ingresen en el fondo de jubilaciones y pensiones, quedando registrado a nombre del aportante en la cuenta de capitalización individual.	❖ Art. 45, Ley N° 25.401

BOLIVIA

Tema	Descripción de la Normativa	Instrumento Jurídico
Sistema de recaudación centralizado o no centralizado	<ul style="list-style-type: none"> ❖ La AFP podrá efectuar la recaudación a través de sus propias agencias o sucursales o a través del sistema financiero bancario. ❖ La SPVS podrá autorizar a las AFP contratar entidades financieras no bancarias para realizar la recaudación 	❖ Resolución Administrativa SPVS-IP No.077 del 30 de marzo de 1999, "Procedimientos de Recaudación"
Notificación y recepción del pago	<ul style="list-style-type: none"> ❖ Se realiza a través del sello del banco a los Formularios de Pago de Contribuciones que son presentados por los empleadores con la debida documentación de respaldo. ❖ La AFP cuenta con un registro de Control de la Recepción de la Información, en el que diariamente deberá registrarse a medida que vaya recibiendo la documentación. 	❖ Resolución Administrativa SPVS-IP No.077 del 30 de marzo de 1999, "Procedimientos de Recaudación"
Conciliación y concentración	<ul style="list-style-type: none"> ❖ Se inicia con la recepción de la documentación recibida por las entidades recaudadoras y entregada a la AFP, identificándose la recaudación que cuenta la documentación de respaldo detallada. ❖ Los pasos de control del procedimiento son los siguientes: <ul style="list-style-type: none"> ▪ La verificación de los depósitos en el reporte de la entidad recaudadora, que consiste en conciliar la recaudación diaria informada por la entidad recaudadora mediante sus reportes, con los comprobantes bancarios de consignación, adjuntos al FPC. 	❖ Resolución Administrativa SPVS-IP No.077 del 30 de marzo de 1999, "Procedimientos de Recaudación"



Procesos: Recaudación y Acreditación de Aportes

	<ul style="list-style-type: none"> ▪ La conciliación del reporte de la entidad recaudadora con el total a pagar consignado en el FPC. ▪ La conciliación de los totales consignados en el FPC con los totales de las planillas adjuntas 	
Individualización y dispersión	<ul style="list-style-type: none"> ❖ Se divide en tres grupos: <ul style="list-style-type: none"> ▪ Recaudación Clasificada. ▪ Recaudación no Aclarada ▪ El registro contable ❖ La recaudación clasificada es aquella que cuenta con toda la documentación de respaldo para ser acreditada en las Cuentas Individuales. Dicha recaudación se cruza con la base de datos de afiliación con el fin de identificar claramente los afiliados que tienen aportes y que están registrados en la AFP. Una vez identificado el Afiliado, se acredita el aporte en su Cuenta Individual. Aquellos registros de un FPC que no son identificados con una Cuenta Individual, son acreditados en la cuenta patrimonial de “Rezagos”. Estos registros deben ser gestionados por la AFP hasta su identificación. También se regularizan a través de traspasos periódicos entre AFP 	<ul style="list-style-type: none"> ❖ Resolución Administrativa SPVS-IP No.077 del 30 de marzo de 1999, “Procedimientos de Recaudación” ❖ Resolución Administrativa SPVS-IP No.241 del 19 de agosto de 1999, “Procedimientos de Acreditación en Cuentas Individuales”
Duración del trámite	<ul style="list-style-type: none"> ❖ 1 mes 	

CHILE

Tema	Descripción de la Normativa	Instrumento Jurídico
Sistema de recaudación centralizado o no centralizado	<ul style="list-style-type: none"> ❖ No centralizado. El proceso de recaudación de las cotizaciones de sus afiliados es realizado por cada AFP a través de sus agencias o agentes recaudadores externos contratados para tal función. 	<ul style="list-style-type: none"> ❖ Art. 53° y 54° del Reglamento del Decreto Ley N° 3.500. ❖ Circular N° 1.220 de la SAFP.
Notificación y recepción del pago	<ul style="list-style-type: none"> ❖ Las cotizaciones se entienden pagadas al momento de ser recibidas por las entidades recaudadoras (agencias propias o agentes recaudadores externos). ❖ Los fondos recaudados por los agentes recaudadores externos deben ingresarse en las cuentas corrientes de recaudación de los Fondos de Pensiones administradas por las AFP a más tardar dentro de las 24 horas siguientes a su recepción. 	<ul style="list-style-type: none"> ❖ Art. 54° del Reglamento del Decreto Ley N° 3.500. ❖ Circulares Ns° 1.214 y 1.220, de la SAFP.
Conciliación y concentración	<ul style="list-style-type: none"> ❖ Cada AFP debe conciliar los montos informados en las respectivas planillas de pago con los abonos bancarios registrados en las cartolas bancarias de las cuentas corrientes de recaudación. 	<ul style="list-style-type: none"> ❖ Circular N° 1.220, de la SAFP.



Procesos: Recaudación y Acreditación de Aportes

Individualización y dispersión	❖ El proceso de acreditación de las cotizaciones en las cuentas personales de los afiliados debe efectuarlo cada AFP en base a los antecedentes informados en las planillas de pago y sólo una vez que éstas han sido conciliadas con los fondos recaudados y se haya realizado para cada planilla la cuadratura entre los detalles informados por cada afiliado versus los totales de su resumen.	❖ Circular N° 1.220, de la SAFP.
Duración del trámite	❖ Para la acreditación de las cotizaciones en las cuentas personales de los afiliados cada AFP debe procesar dentro del mismo mes de recibida la recaudación al menos el 90% de ésta y el 10% restante a más tardar el décimo día hábil del mes siguiente.	❖ Circular N° 1.220, de la SAFP.

COLOMBIA

Tema	Descripción de la Normativa	Instrumento Jurídico
Sistema de recaudación centralizado o no centralizado	<ul style="list-style-type: none"> ❖ No centralizado. Los empleadores deben autoliquidar los aportes de sus trabajadores, mediante el diligenciamiento del formulario o planilla integrada de aportes a la Seguridad Social (salud, pensiones, ARP y parafiscales) que se debe presentar ante un Operador de Información único. No obstante presentarse un único formulario o planilla, el pago se puede realizar en cualquier entidad financiera y de manera electrónica. Ahora bien, se trata de un mecanismo que está en proceso de implementación. ❖ El empleador será responsable del pago de su aporte y del aporte de los trabajadores a su servicio. Para tal efecto, descontará del salario de cada afiliado, al momento de su pago, el monto de las cotizaciones obligatorias y el de las voluntarias que expresamente haya autorizado por escrito el afiliado, y trasladará estas sumas a la entidad elegida por el trabajador, junto con las correspondientes a su aporte, dentro de los 10 (diez) primeros días del mes siguiente a aquel objeto de las cotizaciones. 	❖ Decreto 1406 de 1999; decreto 1931 de 2005
Notificación y recepción del pago	❖ La notificación del pago la efectúa el operador de información conforme al convenio suscrito con la administradora	❖ Decreto 1931 de 2006
Conciliación y concentración	❖ A cargo de la sociedad administradora	❖ Decreto 1161 de 1994
Individualización y dispersión	❖ A cargo de la sociedad administradora	❖ Decreto 1161 de 1994
Duración del trámite	❖ Las sociedades administradoras tienen 20 días para verificar la información del pago y acreditarlo en las cuentas individuales.	❖ Decreto 1161 de 1994



Procesos: Recaudación y Acreditación de Aportes

COSTA RICA

Tema	Descripción de la Normativa	Instrumento Jurídico
Sistema de recaudación centralizado o no centralizado	<ul style="list-style-type: none"> ❖ El Sistema Centralizado de Recaudación, administrado por la Caja Costarricense del Seguro Social, llevará el registro de los afiliados y ejercerá el control de los aportes al Régimen de Invalidez, Vejez y Muerte, de Pensiones Complementarias, de Enfermedad y Maternidad; a los fondos de capitalización laboral 	<ul style="list-style-type: none"> ❖ Art. 58 Ley N° 7983 ❖ Art 31 de la Ley Orgánica de la CCSS

EL SALVADOR

Tema	Descripción de la Normativa	Instrumento Jurídico
Sistema de recaudación centralizado o no centralizado	<ul style="list-style-type: none"> ❖ La recaudación debe realizarse en los primeros diez días hábiles del mes siguiente a que se generó el devengue y la AFP cuenta con 30 días calendarios para acreditar las cotizaciones en las cuentas de los trabajadores; la comisión se perfecciona con la acreditación de los aportes en las CIAP, con lo cual se incentiva la acreditación de las aportaciones 	<ul style="list-style-type: none"> ❖ Arts. 19, 20 y 48 de la Ley del Sistema de Ahorro para Pensiones y el artículo 43 del Reglamento de Recaudación.

MÉXICO

Tema	Descripción de la Normativa	Instrumento Jurídico
Sistema de recaudación centralizado o no centralizado	<ul style="list-style-type: none"> ❖ Sistema de recaudación centralizado. ❖ Las Empresas Operadoras deberán integrar en la Base de Datos Nacional SAR, la información procedente de los Sistemas de Ahorro para el Retiro y la información individual relativa a cada trabajador. 	<ul style="list-style-type: none"> ❖ CIRCULAR CONSAR 22-10, Reglas generales sobre la administración de cuentas individuales a las que deberán sujetarse las administradoras de fondos para el retiro y las empresas operadoras de la Base de Datos Nacional SAR, con sus modificaciones y adiciones.
Notificación y recepción del pago	<ul style="list-style-type: none"> ❖ Las Empresas Operadoras deberán procesar la información relativa a la recepción de los recursos. ❖ Las Administradoras deberán localizar en sus bases de datos las Cuentas Individuales a las que se destinarán dichas cuotas y aportaciones mediante el Número de Seguridad Social o la CURP que identifique a cada cuenta. ❖ Las Empresas Operadoras deberán avisar al Banco de México el monto de los recursos que se deberán transferir a las Instituciones de Crédito Liquidadoras. Asimismo, las Empresas Operadoras deberán informar a las Instituciones de Crédito Liquidadoras el monto a depositar a cada una de las Administradoras. 	



Procesos: Recaudación y Acreditación de Aportes

Conciliación y concentración	<ul style="list-style-type: none"> ❖ Las Empresas Operadoras deberán remitir al IMSS e INFONAVIT los reportes electrónicos resultantes de los procesos de conciliación e individualización de las Cuotas Obrero Patronales, Aportaciones Estatales, Cuota Social, Aportaciones Voluntarias, Aportaciones Complementarias de Retiro, Aportaciones de Ahorro a Largo Plazo, Aportaciones a una Subcuenta Adicional y Aportaciones Vivienda. ❖ Las Empresas Operadoras deberán proporcionar al INFONAVIT un reporte electrónico de los pagos patronales presentados a través del Sistema Único de Autodeterminación o de Cédula de Determinación cuya información de importes totales sea conciliada contra las transacciones de ventanilla y la relativa a la Emisión Electrónica IMSS. ❖ Las Empresas Operadoras deberán proporcionar al INFONAVIT la información relacionada con las cuotas y aportaciones sujetas de aclaración. 	
Individualización y dispersión	<ul style="list-style-type: none"> ❖ Las Administradoras deberán individualizar los recursos recibidos y registrar los movimientos correspondientes en las respectivas Cuentas Individuales. ❖ En caso de trabajadores de nuevo ingreso al régimen obligatorio del IMSS que derivado de la verificación a la BDSAR-NO-AFILIADOS se desprenda que son titulares de una Cuenta Individual abierta como Trabajadores no Afiliados, las Administradoras deberán realizar el registro individual de movimientos en dicha Cuenta y abrir las subcuentas correspondientes, adicionando la información relativa al Número de Seguridad Social y demás datos que reciban de las Empresas Operadoras. ❖ Las Administradoras deberán llevar a cabo el registro por separado de los recursos correspondientes de la Subcuenta del Seguro de Retiro y de la Subcuenta Vivienda 92, así como de los recursos correspondientes a la Subcuenta de Ahorro para el Retiro y de la Subcuenta del Fondo de la Vivienda. 	

PERÚ

Tema	Descripción de la Normativa	Instrumento Jurídico
Sistema de recaudación centralizado o no centralizado	<ul style="list-style-type: none"> ❖ El procedimiento operativo de recaudación de los aportes previsionales se lleva a cabo por las agencias de las AFP o por empresas bancarias, financieras u otras que autorice la Superintendencia que operen en el país. 	<ul style="list-style-type: none"> ❖ Artículo 89º del Título V del Compendio de Normas del SPP.
Notificación y recepción del pago	<ul style="list-style-type: none"> ❖ La recaudación de aportes a los Fondos, ya sea por concepto de aportes obligatorios, aportes voluntarios, aportes complementarios, bonos redimidos, traspasos entre AFP y rezagos, se hará exclusivamente a través del Fondo de Pensiones de Tipo 2 o Fondo Mixto. 	<ul style="list-style-type: none"> ❖ Artículo 89-Aº del Título V del Compendio de Normas del SPP.



Procesos: Recaudación y Acreditación de Aportes

	<ul style="list-style-type: none"> ❖ El empleador deberá alcanzar a la AFP o a la institución recaudadora el formato denominado “Planilla de Pago de Aportes Provisionales”. ❖ Los aportes de los trabajadores independientes deberán ser pagados bajo su propio cargo, de acuerdo a la frecuencia de pago que se haya establecido de común acuerdo con la AFP. 	
Conciliación y concentración	<ul style="list-style-type: none"> ❖ Se realiza a través de dos etapas: <ul style="list-style-type: none"> ▪ conciliación de las planillas con los abonos bancarios, en la que se verifica la información que proporciona la entidad recaudadora; ▪ conciliación al interior de los totales y las cifras de detalle de la planilla de pagos. 	❖ Artículo 132° del título V del Compendio de Normas del SPP
Individualización y dispersión	<ul style="list-style-type: none"> ❖ Una vez realizada la conciliación, los aportes pagados son asignados a cada afiliado, siendo registrados en la cuenta individual de capitalización que corresponda (proceso de acreditación). 	❖ Artículo 134° del título V del Compendio de Normas del SPP
Duración del trámite	<ul style="list-style-type: none"> ❖ El pago de los aportes obligatorios debe ser efectuado por el empleador dentro de los cinco (5) primeros días hábiles del mes siguiente al que fueron devengados. ❖ El proceso de acreditación de los aportes debe realizarse por la AFP dentro de los 30 días siguientes al pago del aporte (en ambos casos se trata de días hábiles). 	❖ Artículos 108° y 132° del Título V del Compendio de Normas del SPP

REPÚBLICA DOMINICANA

Tema	Descripción de la Normativa	Instrumento Jurídico
Sistema de recaudación centralizado o no centralizado	<ul style="list-style-type: none"> ❖ Se cuenta con un sistema único de afiliación, cotización, plan de beneficio y prestación de servicios concebidos para optimizar los procesos de afiliación, recaudación y pago (Sistema Centralizado). ❖ El sistema de recaudo, distribución y pago incluye un programa de computación unificado. 	<ul style="list-style-type: none"> ❖ Art. 11, Ley 87-01 ❖ Art. 30, Ley 87-01
Notificación y recepción del pago	<ul style="list-style-type: none"> ❖ Se establece que los empleadores efectúen el pago durante los primeros 3 días de cada mes. ❖ Se establece que la Tesorería de la Seguridad Social (TSS) debe generar mensualmente las notificaciones de pago correspondientes a las cotizaciones de los empleadores y trabajadores. ❖ Se establece que los empleadores realicen el pago de las aportaciones a través de la Red Financiera Nacional y estos pagos sean depositados en una cuenta de la TSS en estas instituciones. ❖ Se establece que las Entidades Recaudadoras envíen a la EPBD toda la información relativa a la recaudación. ❖ Se establece la aplicación de intereses por mora a los pagos efectuados fuera del plazo. 	<ul style="list-style-type: none"> ❖ Art. 30, Ley 87-01 ❖ Art. 4, Resolución 78-03 sobre Proceso de Recaudación de los Aportes del Régimen Contributivo ❖ Art. 5, Resolución 78-03 ❖ Art. 8, Resolución 78-03 ❖ Art. 11, Resolución 78-03



Procesos: Recaudación y Acreditación de Aportes

<p>Conciliación y concentración</p>	<ul style="list-style-type: none"> ❖ Se instituye el proceso de verificación, conciliación y validación por parte de la Empresa Procesadora de la Base de Datos (EPBD) del total de los recursos acreditados en la cuenta concentradora de la TSS en el Banco Concentrador, de tal forma que este total se corresponda con el total de los recursos pagados. ❖ Se instituye que el resultado de la verificación, conciliación y validación de la EPBD sea reportado a la Superintendencia. Igualmente, se dictamina que la Tesorería informe diariamente del flujo de fondos a la Superintendencia. 	<ul style="list-style-type: none"> ❖ Art. 9, Resolución 78-03 ❖ Art. 9, Resolución 78-03
<p>Individualización y dispersión</p>	<ul style="list-style-type: none"> ❖ La TSS debe transferir a las AFP las partidas correspondientes en un plazo no mayor de dos (2) días. ❖ La EPBD debe procesar la información relativa a la recaudación, individualizando los aportes y generando los archivos electrónicos de dispersión por afiliado y AFP destino. Estos archivos de dispersión serán enviados a las AFP para que sean confirmados y se aclaren las discrepancias que pudiesen haber surgido, antes de que éstos pasen a ser los archivos definitivos que sirvan de base a la transferencia bancaria de los recursos recaudados. ❖ Las AFP reciben el archivo y confirman a la EPBD el monto total de los recursos a ser depositados en las cuentas bancarias de los fondos de pensiones y en las cuentas correspondientes a las AFP a más tardar en 12 horas. En caso de no realizar la confirmación requerida, no se efectuará la dispersión. ❖ La EPBD, una vez confirmados los datos por cada AFP, instruirá al Banco Concentrador y notificará a la TSS para que ésta autorice la transferencia de los recursos desde la cuenta concentradora de la TSS hacia las cuentas bancarias de las AFP y de los fondos de pensiones. ❖ Los montos recaudados que correspondan a empleados que todavía no han seleccionado su AFP, en el momento en que se identifique la AFP del empleado, se dispersarán y acreditarán en la CCI del mismo, los aportes más una rentabilidad acumulada. Si el empleado se afilia antes de los treinta (30) días, los montos correspondientes se enviarán a la AFP elegida. Si el empleado es afiliado después de los treinta (30) días, estos montos (comisión por administración AFP y seguro de discapacidad y sobrevivencia) se acreditan íntegramente en su CCI. ❖ Información del archivo de individualización ❖ Cada AFP deberá abrir una cuenta bancaria para cada concepto de aporte ❖ La acreditación de los aportes en las CCI de cada afiliado se realizará al Valor Cuota Neto vigente para las operaciones del día hábil siguiente al que fueron recibidos los aportes por el Fondo de Pensiones 	<ul style="list-style-type: none"> ❖ Art. 30, Ley 87-01 ❖ Art. 10, Resolución 78-03 ❖ Párrafo I Art. 10, Resolución 78-03 ❖ Párrafo II Art. 10, Resolución 78-03 ❖ Párrafo IV Art. 10, Resolución 78-03 ❖ Art. 12, Resolución 78-03 ❖ Art. 14, Resolución 78-03 ❖ Artículo Único, Resolución 97-03 que modifica la Resolución 78-03
<p>Duración del trámite</p>	<ul style="list-style-type: none"> ❖ La TSS transferirá a las AFP las partidas correspondientes en un plazo no mayor de dos (2) días. 	<ul style="list-style-type: none"> ❖ Art. 30 Ley 87-01 y Art. 15 Resolución 78-03



Procesos: Recaudación y Acreditación de Aportes

URUGUAY

Tema	Descripción de la Normativa	Instrumento Jurídico
Sistema de recaudación centralizado o no centralizado	❖ Los aportes serán recaudados en forma nominada, por el Banco de Previsión Social, sujetos a los mismos procedimientos y oportunidades que los demás tributos que recauda.	❖ Art.46 de ley 16.713
Notificación y recepción del pago	❖ El BPS (Banco de Previsión Social) es el organismo encargado de la recaudación que se efectúa al mes siguiente del mes de cargo correspondiente. Las AFAP son notificadas que reciben los aportes dentro del plazo de 15 días hábiles después de vencido el mes de recaudación.	❖ Art. 46 de la ley 16.713
Conciliación y concentración	❖ El BPS es quien concentra toda la recaudación de aportes obligatorios del sistema.	❖ Art.46 de la ley 16.713
Individualización y dispersión	❖ Dentro del plazo que establecerá la reglamentación, con un máximo de hasta quince días hábiles después de vencido el mes de recaudación, el Banco de Previsión Social deberá hacer el cierre y la versión de los aportes obligatorios a cada entidad administradora y deberá remitir a la misma la relación de los afiliados comprendidos, los sueldos de aportación y los importes individuales depositados. La AFAP dispone de 48 horas para individualizar y acreditar los aportes.	❖ Arts.46 y 47 de la ley 16.713
Duración del trámite	❖ La versión hasta 15 días hábiles después de vencido el mes de recaudación a lo cual se suman dos días más para la acreditación.	❖ Art.46 de la ley 16.713